



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: A&R ENTERTAINMENT S.A.S., y otros
RADICACIÓN: 2022-00190.

BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5)

Cómo no se aportó certificado de cámara de comercio, no es posible establecer si el correo desde el que se remite el poder es el inscrito por la entidad demandante para recibir notificaciones judiciales. Por esta razón no es posible reconocer personería.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER personería al doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67a7095b1bf9ce67f63e504d477d6ff49b82da89af3f93c9a472bc392594dbd**

Documento generado en 14/09/2022 02:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>